

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **094**

Fecha Estado: 18/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120170045200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANA LUCIA OCAMPO ZULUAGA	FRANCISCO LUIS OCAMPO ZULUAGA	Auto que reconoce herederos RECONOCE HEREDERO, FIJA PARA INVENTARIO Y AVALUOS EL PROXIMO 06 DE OCTUBRE A LAS 2 PM	17/06/2021		
05615318400120180016000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LINA MARCELA JARAMILLO RIOS	GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS	Auto resuelve solicitud SE ENTIENDE POR DESISTIDA LA SOLICITUD DE PARTICION DE CONSENSO. INFORMA PARTIDORA QUE UNA VEZ EL PROCESO ESTÉ DIGITALIZADO POR EL PROGRAMA IMPLEMENTADO POR LA RAMA JUDICIAL SE LE REMITIRA EL LINK DEL PROCESO.	17/06/2021		
05615318400120200017300	Verbal	EDWIN ALONSO RIOS RESTREPO	SANDRA MILENA BEDOYA SANCHEZ	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL PROXIMO 07 DE OCTUBRE A LAS 2 P.M.	17/06/2021		
05615318400120200032700	Ejecutivo	LILIANA PATRICIA URREA SOTO	OMAR DE JESUS GIRALDO ALVAREZ	Auto que aplaza audiencia APLAZAMIENTO AUDIENCIA PROGRAMADA PARA LA FECHA - SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL JUEVES 01 DE JULIO DE 2021, A LAS 09 AM	17/06/2021		
05615318400120210020100	Verbal	YESICA ANDREA RESTREPO CASTRO	ANDRES FERNANDO HENAO ALZATE	Auto que admite demanda	17/06/2021		
05615318400120210020400	Verbal	GLENDA CAROLINA PEREZ VALLE	ALVARO JOAQUIN MONTERO CAUSIL	Auto que admite demanda	17/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLARA MARCELA ALZATE CARDONA
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Rdo. No. 2017-452

De conformidad con el artículo 491, numeral 3°, del Código General del Proceso se reconoce como heredero al señor FRANCISCO ANTONIO OCAMPO ZULUAGA.

Para llevar a efecto la diligencia de inventario y avalúos se señala el próximo 06 de octubre a las 2 p.m.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', is centered on the page.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2018-160

La apoderada de la heredera reconocida en el presente proceso informa que retira el trabajo de partición por cuanto la apoderada de la cónyuge supérstite no lo ha suscrito.

De conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso se entiende desistida la solicitud de presentar el trabajo de partición de común acuerdo entre las apoderadas de las partes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que el demandado dio respuesta a la demanda dentro del término legal y se dio traslado de las excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas oportunamente.

Rionegro Antioquia, 17 de junio de 2021.



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2020-173

Se señala el próximo 07 de octubre a las 2 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por

el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Rionegro, Diecisiete de Junio de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO.	056153184001-2020-00327-00

Toda vez que en la fecha se le presenta al Juez director de este Despacho una calamidad de carácter familiar; se hace necesario, **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** que se había fijado con auto del 09 de junio de 2021, en consecuencia, se convoca a las partes para que comparezcan al despacho el **JUEVES 01 DE JULIO DE 2021, A LAS 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio nro. 224 Rdo. No. 2021-201

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora YESICA ANDREA RESTREPO CASTRO, a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., en contra del señor ANDRES FERNANDO HENAO ALZATE, respecto de la niña MANUELA HENAO RESTREPO.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Se ordena emplazar mediante edicto al demandado de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020). Cumplido lo anterior, se designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veintiuno (20) días.

4°. Se ordena citar a los parientes más cercanos del niño, tal y como lo consagran los artículos 446 del Estatuto Procedimental y 61 del Código Civil.

5°. Se concede amparo de pobreza a la demandante, conforme al artículo 151 C.G.P.

6°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio nro. 256 Rdo. No. 2021-204

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora GLENDA CAROLINA PEREZ VALLE, a través de apoderada judicial, en contra del señor ALVARO JOAQUIN MONTERO CAUSIL, respecto de la niña VIOLETA MONTERO PEREZ.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Se ordena emplazar mediante edicto al demandado de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020). Cumplido lo anterior, se designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veintiuno (20) días.

4°. Se ordena citar a los parientes más cercanos de la niña, tal y como lo consagran los artículos 446 del Estatuto Procedimental y 61 del Código Civil.

5°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para los fines que estimen pertinentes.

6°. En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. TANIA LUCIA CORREA NUÑEZ.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ